



RESOLUCIÓN NÚMERO 202350069530 DE 30/08/2023

“Por medio de la cual se convoca al proceso de encargos para proveer de forma transitoria las vacantes que se generen en los cargos de Directivos Docentes”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos Nacionales 2277 de 1979 y 1075 de 2015, Decreto Municipal 0883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, dando cumplimiento a las directrices impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular N° 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, Criterio Unificado de la misma entidad con fecha del 13 de diciembre de 2018 y Circular N° 202160000031 del 17 de febrero 2021, se permite convocar al proceso para la provisión de empleos de Directivos Docentes, mediante la figura de Encargo.

De conformidad con el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017: *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:*

1. *Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:*
 - a. *Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.*
 - b. *Encargo de director rural: docente.*
 - c. *Encargo de coordinador: docente.*



2. *Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.*
3. *Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.*
4. *Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.*
5. *Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.*

Parágrafo 1°. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2°. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses”.

La presente convocatoria está dirigida a los directivos docentes y docentes con derechos de carrera que fueron nombrados bajo la vigencia de los Decretos Nacionales N° 2277 de 1979 y N° 1278 de 2002.

Cuando proceda un traslado interadministrativo, de un docente o directivo docente en condición de desplazamiento o amenaza; asimismo un traslado por amenaza, salud ocupacional o activación de ruta por aplicación de la Ley 1620 de 2013, de un docente o directivo docente adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, podrá presentarse variación en la publicación de la oferta.

En el evento de evidenciarse que algún docente o directivo docente con derecho preferencial de encargo tiene recomendaciones médicas en el puesto de trabajo y que la ejecución de tareas propias del empleo a encargar pueda desmejorar su condición de salud, éste no podrá efectuarse, porque representa mayor interés la protección de la salud y dignidad humana y es deber de la Secretaría de Educación, salvaguardar estos derechos fundamentales.



El docente que resulte seleccionado en la convocatoria, deberá estar a paz y salvo con la entrega de los bienes muebles que se encontraban bajo su responsabilidad; así como también, con los procesos académicos y administrativos del establecimiento educativo de egreso.

Para el presente proceso de encargos no se publicará listado de vacantes disponibles, lo anterior, teniendo en cuenta que en la medida en que se vayan presentando las respectivas novedades de vacancia temporal (superiores a cuatro meses) o vacancia definitiva, se desarrollará la convocatoria para los docentes y directivos docentes que deseen postularse.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR al proceso de encargos para docentes y directivos docentes que aspiran ser encargados como coordinadores y rectores en el ente territorial Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: La convocatoria para la provisión de vacantes definitivas y temporales de directivos docentes que se generen al interior de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, se desarrollará de la siguiente forma:

Cuando exista una situación administrativa que genere una vacancia definitiva o temporal superior a 4 meses, la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín dispondrá en su página web <http://medellin.edu.co>, para la publicación de la vacante disponible y dispondrá del aplicativo para realizar la inscripción al proceso de encargos, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

Es necesario resaltar que cada vez que se genere una situación administrativa que requiera de la provisión de una plaza de Directivo Docente por medio de la figura de encargo, se realizará el desarrollo del cronograma que se relaciona en el siguiente cuadro, y el aspirante deberá aplicar por cada oferta que sea publicada. Lo anterior con el ánimo de garantizar los principios de oportunidad y mérito.

Este proceso se aplicara para vacantes temporales que superen los cuatro (4) meses. Si la vacante es de menor tiempo, la provisión se realizará de forma directa.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR el siguiente **CRONOGRAMA** para el desarrollo del proceso de encargos para docentes y directivos docentes que aspiran ser encargados como coordinadores y rectores en el ente territorial Medellín.

ACTIVIDAD	DURACIÓN
Publicación	1 día hábil
Inscripción	1 día hábil
Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y valoración de criterios	3 días hábiles
Publicación de resultados	2 días hábiles
Presentación de reclamaciones	1 día hábil
Respuesta a reclamaciones	1 día hábil
Publicación de resultados finales	2 días hábiles

ARTÍCULO CUARTO. DIVULGACIÓN: La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, dispondrá para toda la comunidad educativa, en su página web <http://medellin.edu.co>, la convocatoria por medio de la cual se realizará la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes mediante la figura de encargo.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN: Los Directivos Docentes y Docentes con derechos de carrera, que deseen participar en la convocatoria, podrán inscribirse dentro del término establecido, por medio del formulario dispuesto en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, aportando los documentos que acrediten experiencia en cargos directivos por fuera de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, y estudios realizados, **teniendo en cuenta escanear de forma individual y en formato PDF que no sobrepase los 3 MB.**

PARÁGRAFO: Serán rechazadas de plano las solicitudes que se encuentren incompletas o las que sean presentadas de forma extemporánea.

ARTÍCULO SEXTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS: Se efectuará el análisis correspondiente a los requisitos mínimos, de conformidad con la información reportada en el aplicativo y con los registros consignados en los archivos de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 003842 de 2022, que adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, de la forma en que se relaciona a continuación y los mismos deberán ser tenidos en cuenta al momento de postularse al proceso de encargos.



RECTOR:

Formación académica:

1. Licenciado en Educación
2. Profesional no licenciado en cualquier área del conocimiento.

Experiencia profesional mínima:

Seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

- Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado.
- Cinco (5) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado y,
Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo.
- Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado y,
Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

DIRECTOR RURAL

Formación académica:

1. Normalista superior
2. Tecnólogo en Educación
3. Licenciado en Educación



4. Profesional no licenciado en cualquier área del conocimiento.

Experiencia profesional mínima:

Cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

- Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado.
- Tres (3) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado y,
Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

COORDINADOR

Formación académica:

1. Licenciado en Educación
2. Profesional no licenciado en cualquier área del conocimiento.

Experiencia profesional mínima:

Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

- Cinco (5) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado.
- Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado y,



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Para los profesionales no licenciados y para aquellos licenciados que tengan menos de cinco años de vinculación a la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, se requerirá de la certificación de experiencia mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y estas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y/o rango de fechas entre las cuales prestó el servicio (fecha inicial y fecha final), y relación de funciones desempeñadas. Las certificaciones que no contengan dichos elementos no serán tenidas en cuenta.

Evaluación de desempeño sobresaliente del último año, para los docentes pertenecientes al régimen del Decreto 1278 de 2002.

No tener sanciones disciplinarias en el último año calendario. Para verificar este requisito se consultará la página web de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VALORACIÓN DE CRITERIOS: Para el desarrollo de la presente convocatoria, se adoptarán los siguientes criterios y puntajes.

FACTORES	PUNTOS	
Cumplimiento de requisitos mínimos de conformidad con la Resolución 003842 de 2022	25	
Tiempo de servicio en la SEM (Máximo 30 puntos)	De 5 a 8 años	5
	De 9 a 15 años	10
	De 16 en adelante	15
Formación académica (Máximo 30 puntos)	Una Especialización o más	6
	Maestría	10
	Doctorado	14
Experiencia adicional en cargos directivos por fuera de educación	De 1 a 5 años	5
	De 6 a 10 años	10
	De 11 años en	15



	adelante	
--	----------	--

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: En la página web de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, de conformidad con el cronograma fijado por el artículo tercero del presente acto administrativo, se publicarán los resultados en estricto orden de mérito de los aspirantes que se postularon. Quien ocupe el primer puesto, será nombrado en encargo para la provisión transitoria de la vacante disponible.

PARÁGRAFO: Una vez culminada la etapa de inscripción, se realizará la preselección de los tres (3) mejores candidatos, de conformidad con la información suministrada por los aspirantes. La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, convocará a una fase adicional de entrevista que tendrá un puntaje adicional que no supere los 50 puntos, y que sumados al resultado generado en la preselección, permita determinar el candidato con mayor puntaje, el cual será el ganador para ocupar la vacante disponible.

ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS DE DESEMPATE: Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones, se dirimirá el empate de acuerdo con el orden de inscripción a la convocatoria, **teniendo en cuenta fecha, hora, minutos y segundos, dando prelación a quien se haya inscrito primero.**

ARTÍCULO DÉCIMO. RECLAMACIONES: Los aspirantes en el proceso de encargos podrán presentar reclamaciones solo a través del formulario dispuesto para tal fin por medio de la página web de la Secretaría de Educación y de conformidad con lo estipulado en el cronograma fijado por el artículo tercero del presente acto administrativo.

Las reclamaciones que no se presenten por el aplicativo dispuesto para tal fin, no serán consideradas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FIRMEZA DE LOS RESULTADOS: Finalizada la etapa de reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que ningún educador se postule para ser encargado, la Secretaría de Educación del Distrito podrá proveer discrecionalmente la vacante mediante en cargo, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Con el fin de garantizar la oportuna y adecuada gestión de las instituciones educativas, en el caso de vacancias temporales o definitivas de directivos docentes y en aplicación del artículo 131 de la Ley 131 de la Ley 115 de



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1994, el rector o director rural podrá asignar funciones a un educador de la institución educativa, mientras se realiza la provisión por medio de la figura de encargo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA: La presente resolución tiene efectos jurídicos a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta que sea publicado el listado de elegibles producto del concurso de méritos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente convocatoria en ningún caso genera derechos de carrera, ni constiye listado de elegibles.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó	Revisó	Aprobó:
Carolina Ramírez Corrales Abogada de Apoyo	Hernando Alveiro Álvarez Díez Líder de Proyecto Novedades María Paulina Bedoya Londoño Asesora de Despacho	Juan Camilo Villada Ríos Director Técnico Talento Humano Ana Marcela García Arboleda Subsecretaria Administrativa y Financiera Germán de Jesús Sánchez Ortiz Asesor Jurídico